

BOLETÍN TRIBUTARIO - 146/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 CALENDARIO TRIBUTARIO 2025: VENCIMIENTOS AGOSTO 2025

La DIAN mediante información divulgada en su página web subrayó:



Calendario tributario 2025

Hay fechas que son muy importantes.
Recuerde los días de sus vencimientos tributarios.



Anexo: [VENCIMIENTOS AGOSTO 2025](#)



II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 REITERA QUE LA DIFERENCIA DE CRITERIOS, COMO CAUSAL EXONERATIVA DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD, DEBE «BASARSE EN UNA ARGUMENTACIÓN SÓLIDA QUE, AUNQUE EQUIVOCADA, PERMITA CONCLUIR QUE LA INTERPRETACIÓN EN CUANTO AL DERECHO APLICABLE LLEVÓ AL CONVENCIMIENTO QUE LA ACTUACIÓN ESTABA AMPARADA LEGALMENTE, PERO NO OCURRE LO MISMO, CUANDO A PESAR DE SU APARIENCIA JURÍDICA, NO TIENE FUNDAMENTO OBJETIVO Y RAZONABLE»¹ - [Sentencia 27551 del 10 de julio de 2025](#)

Destacó la Sala:

“Desde esa perspectiva jurisprudencial, la Sala concluye que entre la actora y la DIAN no hubo una diferencia de criterios respecto del derecho aplicable, pues, además de que la demandante no ahondó en las razones de discrepancia respecto de la interpretación de la normativa aplicable -en tanto se limitó a decir que las cifras reportadas derivan de operaciones mercantiles material y formalmente comprobables, así como de valores reales fiscales debidamente declarados al fisco- la glosa debatida se fundó en la ausencia de soporte contable que acreditara la deducción por amortización de diferidos en el periodo gravable discutido.

Como en este caso, la diferencia de criterios alegada se refiere a deducciones que no hallaron sustento en las pruebas aportadas, se concluye que la demandante no desvirtuó la procedencia de la sanción por inexactitud aplicada en los actos demandados. De ahí que proceda la sanción impuesta, pero reducida al 100%, por favorabilidad, reliquidada de acuerdo con las expensas reconocidas en esta instancia.

Finalmente, la Sala reitera que para la imposición de la sanción por inexactitud no es preciso demostrar el daño, pues, una vez configurados los presupuestos que dan lugar a la aplicación de la sanción establecida en el artículo 647 del ET, corresponde a la contribuyente demostrar que no incurrió en las conductas sancionables o, en su defecto, que incurrió en dichos presupuestos amparada en un error en la interpretación del derecho aplicable, lo que, como se advirtió, no ocurrió en este caso, pues se evidenció que la actora incluyó deducciones sin soporte”.

¹ Sentencias del 12 de marzo de 2009, Exp. 16575, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, reiterada en la sentencia del 3 de septiembre de 2015, Exp. 20029, M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, citada en la sentencia de 15 de septiembre de 2016, Exp. 20555, entre otras.

2.2 PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN DE IVA - VENTAS A ZONAS FRANCAS - [Sentencia 29389 del 10 de julio de 2025](#)

Resaltó la DIAN:

“Según el anterior recuento probatorio, se encuentra que la actora no ejerció la carga de la prueba de la exención de IVA, en tanto los documentos allegados no soportan el requisito cuestionado por la Administración, relativo a la acreditación del ingreso de los bienes en zona franca, que como se expuso, se considera una exportación.

(...)

No basta con aportar soportes de la venta, pues la exención no ampara en general este tipo operaciones, sino en particular, aquellas que tengan por destino la zona franca y sus usuarios industriales de bienes y servicios, que se respaldan en los documentos que acreditan la exportación según las normas aduaneras, los cuales se echan de menos en el acervo probatorio analizado.

(...)

Lo anterior, no se logra acreditar con el certificado de revisor fiscal pues éste no da cuenta de las entradas de los bienes a zona franca ni se respalda en documentos que soporten ese hecho, en tanto se limita a informar los ingresos facturados y los pagos. Así mismo, las comunicaciones entre el contribuyente y los usuarios aduaneros, además de no obrar en el expediente, no constituyen un documento idóneo para comprobar el ingreso efectivo de las mercancías a zona franca, sino aquellos que informen su trámite conforme con las normas aduaneras.

(...)

Todos estos indicios fueron recabados por la Administración, y junto con otras inconsistencias que impidieron constatar la operación con los usuarios aduaneros y el destino de los bienes (falta de ubicación de estos usuarios y de trazabilidad de los pagos), llevan a inferir razonablemente que la mercancía cuya venta generó los ingresos incluidos como rubros exentos de IVA en la declaración en cuestión, no ingresó a la respectiva zona franca.

(...)

En consecuencia, la Sala concluye que la demandante no probó los presupuestos exigidos en el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario

para gozar de la exención del IVA en las ventas a las sociedades en cuestión".
(Subrayado fuera de texto).

III. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- 3.1 ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN "QUIERO A LOS CAFETEROS", SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL Y SE CREA EL PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL - [Ley 2504 del 28 de julio de 2025](#)
- 3.2 REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 - [Ley 2507 del 30 de julio de 2025](#)
- 3.3 ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA (EPSV) - [Ley 2511 del 31 de julio de 2025](#)
- 3.4 ADOPTAN MEDIDAS DE ALIVIO A OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS - [Ley 2514 del 31 de julio de 2025](#)

IV. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- 4.1 CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD MINERA -SNSM CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 2250 DE 2022 - [Decreto 0875 del 31 de julio de 2025](#)
- 4.2 CREA LOS MECANISMOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN COLOMBIA - [Decreto 0874 del 31 de julio de 2025](#)

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO

04 de agosto de 2025